

J 4317/22

Año 1810

El D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Leonardo de Beyan  
Solicita se le despache Firmito de  
Abogado.

R. Acuerdo.



Quarenta matancos.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCHO de mil ochocientos y diez.

Valga para si

M. Villanova y Torday, Escribano del Rey Nuestras señas, por  
todo su Dominio Vecino de la Ciudad de Turesca Reyno de Ara-  
gon, y secret. de esta Cort<sup>na</sup> Ind<sup>ca</sup> y Estudio. En

Certifico, y doy fe: que el D. D. Leonardo Reyán natural de esta  
Ciudad, y Colof. del Mayor de 1.<sup>na</sup> de la misma curso y parte  
en esta Ind<sup>ca</sup> el tercero año de leyes Romanas en el q. dio princi-  
pio en 1.<sup>na</sup> Lucas de mil ochoc. uno, y el prim. y segundo en la  
de Cervera; 2.<sup>do</sup> año de Canones en lo q. principiaron en 1.<sup>na</sup>  
Lucas de se mil ochoc. dos y tres; 3.<sup>er</sup> año de D<sup>o</sup> Páris en lo  
q. comenzaron en 1.<sup>na</sup> Lucas de mil ochoc. cinco y seis; octavo  
de leyes, en el q. principio en 1.<sup>na</sup> Lucas de mil ochoc. siete,  
y todo finaron en el Junio de los inmed. consecutivos; ha-  
biendo matriculado y sido aprobado D<sup>o</sup> Curso conforme  
a los R<sup>es</sup> Estatutos y leyes Academicas de esta Escuela; y  
tambien se halla matriculado p.<sup>o</sup> nono, y decimo año de leyes  
en lo q. principiaron en 1.<sup>na</sup> Lucas de mil ochoc. ocho  
y nueve; como todo asi resulta de las actas de esta Ind<sup>ca</sup> y  
listas de aprobac<sup>nes</sup> y comosone<sup>nes</sup> de Curso a las q. me remito;

Escritura

7<sup>a</sup> g. conste donde conserija a peti<sup>o</sup>n del mismo deiel  
pres<sup>te</sup> g. signoy firmo en esta d<sup>na</sup> Ciudad a trece de Marzo  
de mil ochoc<sup>to</sup> diez

En testim<sup>o</sup> de verid<sup>ad</sup>

Maguel Villanosa

y Torralba



SELO QVARTO, QVAREN-  
TAMAR VEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Valga para el año de mil ochocientos y diez.

Ex<sup>mo</sup> S<sup>no</sup>

El Sr. D<sup>n</sup> Leonardo de Tejan, Colegial del  
Mayor de S<sup>ta</sup> Nieve y Catedrático de Canonas  
en la Universidad de Huamantla y C. con el debido  
respeto expone: Que tiene todos los requisitos  
necesarios para recibirse de Abogado, y aun par  
ra q<sup>e</sup> sin el ordinario examen se le despache el  
correspondiente título, segun el nuevo Plan de  
estudios mandado observarse en todas las Univer  
sidades por R<sup>o</sup> Cédulas de S. M. de Carlos Tercero.  
Con requisitos con diez años de Leyes conforme  
al orden establecido en dho Plan, el grado de Bach  
iller en esta facultad, y el de Doctor en las de  
Canonas, como consta de los instrumentos adjun  
tos.

Y C. suplica se sirva despacharle  
el correspondiente título de Abogado conforme  
a dho Plan, y así lo espero de la justificación de  
V. C. Huamantla, Marzo 12 de 1780

Ex<sup>mo</sup> S<sup>no</sup>  
Leonardo de Tejan

Yo el Rey. A Marzo veinteynuebe de 1810. Añ. 1810.

Alcorno  
Celado  
Pastor  
Quirós  
March  
Riego.

M. S. Moderno.

Algo para año de 1810

Ext. de una

El D. D. Leonardo de Veyan Catedrático de la Universidad de Murcia. quien q. h. lo respacho el correspondiente título de Abogado sin pre- ceder examen con arreglo al Plan de Estudios mandado observarse en todas las Universidades, por v. Cédula de S. M. expedida en 12 de Julio de 807: y para ello acompaña los títulos de Bachiller en Leyes y Doctor en Lanzas, con una Certificación del Decano de aquella Universidad en que da fe de los años q. ha cursado en ella. Habiendo visto el nuevo Plan de Estudios, y v. Decreto en q. se previene su observancia, he hallado los sig. artículos, en los q. funda sin duda su solicitud el referido Veyan.

Después de hacerse mención en el v. Decreto del estado de decadencia, en q. se hallaban las Universidades del Reyno por la falta de fondos para la subsistencia de los Maestros, y de unfor- midad y buen orden en los replasamientos y estudios; se supri- men algunas agregando sus rentas á las q. quedan, y se añade para cada una su existencia y apraxa. Y para q. en todas se loore el buen orden uniformidad y zelo del bien publico quise que se observe y execute en ellas inmediatamente el Plan de Estudios que en Decreto de hoy he aprobado para la de Salamanca, y q. luego q. hagan constar la puntual observa-

del expresado Replamento, gozen todas las fuesas y privilegios que estan concedidos á aquella. //

En la explicación del Plan de Leyes después de determinar los años que debieran estudiarse en lo sucesivo para graduarse de Bachiller y Doctor se dice en el ultimo artículo. // La Cédula de asistencia y aprovechamiento en la Catedra de Practica y Retorica alcanzara procediendo los cursos señalados, para reci- birse de Abogado el q. la obtuviere, como si se hiciera en Chamille- ria, y sera precisa aun á los Licenciados por Salamanca, cuyo privilegio servira solo para abogar sin otro título en los Tribunales de Provincia, y para q. sin examen se les respacha el correspondiente en el Consejo, presentándose con el testimonio de dicho grado y del año de practica. Este privilegio sea estensivo á todas las Uni- versidades del Reyno, luego que se uniformen á la de Salamanca. //

Por ultimo en la explicación del Plan de Canoner después de de- terminar los años que se requirieran para los grados de Bachiller y Doctor, observándose que concluida la carrera no se pueden te- ner los conocimientos necesarios q. se requieren para ser Abogado, se manda al fin del art. 11. // Asi que qui en aspirase tambien á conse- guir estos fines debiera indistintamente concurrir aun otro curso entero sobre los ocho expuestos á la Catedra de Historia y elementos del Derecho Real, otros dos á las de Partidas y Reco- pilacion, y otros á la catedra de Practica: en virtud de todos los quales podria ser admitido al grado de Bachiller en Leyes: en la consecuencia, como ya adelantado con el tiempo repetimos, y correspondiente instancia, á la Abogacia con el ordinario examen, y aun sin el, si sobre todo lo dicho, fuere Doctor ó

Licenciados en Canones, como se espasio en los Reales Decretos //

Sin embargo de q<sup>e</sup> el D. Nayan no hace constar legitimamente que el espasado Reglamento se halla en puntual observancia en la Universidad de Huesca, lo q<sup>e</sup> debiera en mi concepto ser bastante para denegarle su solicitud, y mas quando son bien publicos, y notorios los acasimientos funestos q<sup>e</sup> han paralizado todos los establecimientos de enseñanza publica en los años de 808 y 809, inmediatos al referido Plan, entiendo q<sup>e</sup> aun en el caso de hallarse en toda su observancia no debe despatcharse el título de Abogado sin preceder examen.

Es verdad que el Rey quiere que todas las Universidades posean de los mismos fueros y privilegios q<sup>e</sup> la de Salamanca, luego que hagan constar la puntual observancia del espasado Reglamento; pero esto parece que no debe entenderse con los que estubiesen ya graduados segun los estatutos particulares de cada una de ellas, sino con los q<sup>e</sup> de nuevo hiciesen sus estudios adoptando el nuevo Plan y uniformados por consiguiente con los de aquella estudiando vayo el mismo metodo e igual numero de años. siendo el objeto del Reglamento el mejorar la enseñanza, y proporcionar mas instrucción a los que se hayan de dedicar a las diversas carreras del estado me parece q<sup>e</sup> no puede ser la intención del Rey el facilitar la entrada a la Abogacia y Magistratura a una multitud de graduados que tal vez no estarian adelantados con los conocimientos y años de estudios q<sup>e</sup> se requerian antes por la r.<sup>a</sup> Cedula del 80. y ordenes anteriores. Pero el animo del Rey se dirige solo a este fin, y no al de conceder gracias y privilegios

se prescribe en todo el Plan, y lo persuade mucho mas la limitación que pone al antiguo privilegio de los licenciados y Doctores de Salamanca, pues quando por el mero hecho de leer, se les espasaron los títulos de Abogados sin preceder examen, ahora exige que ademas hayan de presentar la Cedula de un año de practica.

Por todas estas razones y otras que omito por ser demasiado clara, soy de sentir que deba N. E. denegar la solicitud que hace el D. D. desmado Nayan: y a fin de N. E. pueda resolver con el tino y madurez que acostumbra acompaño con este informe un estado de los años q<sup>e</sup> se requieren segun el nuevo Plan y otro de los que ha cursado Nayan segun la certificación que presenta.

S

Años según el nuevo Plan, para  
la Carrera de Leyes.

- 1 Filosofía Moral
- 2 Instituciones Romanas
- 3 Instituciones Romanas
- 4 Instituciones Canonicas
- 5 Hist. y elementos del D<sup>cho</sup>. Español.
- 6 Hist. y elem<sup>tos</sup>. del D<sup>cho</sup>. Español
- 7 Partidas y Recopilación
- 8 Partidas y Recopilación
- 9 Economía Política
- 10 Práctica y Retórica.

Años que ha estudió Vayan según  
la certificación que presenta.

- 1 Leyes Romanas.
- 2 Leyes Romanas
- 3 Leyes Romanas
- 4 Canones.
- 5 Canones
- 6 Derecho Patrio
- 7 Derecho Patrio
- 8 Leyes
- 9 Resulta Matriculado para Leyes
- 10 Resulta Matriculado para Leyes



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y NVEVE.

Valga para el año de mil ochocientos y diez.

Auto Zaragoza, cinco de Abril de 1810. Aca. Gen<sup>l</sup>.

S.S.

Regente  
Colon  
Celada  
Sañiz  
Quintana  
March.  
Riego

No ha lugar a la solicitud de D<sup>n</sup> Leonardo de  
Beyan de veinte y nueve de Marzo ultimo.



Nota

En consecuencia se desolvi la d<sup>ca</sup> Canilla que  
presento y el plan al Sr. March



SECRETARÍA DE ESTADO  
COMUNICACIONES Y NEGOCIOS



Valga para el año de mil ochocientos y diez.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or address.]*